

AUTO DE TRAMITE No. 387

EXPEDIENTE No. VSC-00013-25

“Por medio del cual se suspende el término dentro de un trámite administrativo ambiental relacionado con una solicitud de Permiso de Vertimientos”

El Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en coherencia con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 - CPACA, demás normas complementarias, y

ANTECEDENTES

1. Que el señor **Byron Andrés Zambrano**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.572.998**, en calidad de Representante Legal del Municipio de Sandoná – NIT **800.099.138-5**, presentó ante esta Corporación solicitud de Permiso de Vertimientos, en el marco del proyecto mencionado.
2. Que, con ocasión del trámite, funcionarios de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO realizaron visita técnica de campo el día 21 de mayo de 2025, con el fin de verificar las condiciones ambientales del área donde se proyecta la localización de la planta de tratamiento.
3. Que, como resultado de la mencionada visita y de la evaluación documental realizada, se emitió el Concepto Técnico e informe tecnico 318 de 2025, en el cual se establece que en el área del proyecto se identifican potenciales nacimientos y brotes de agua, así como zonas de recarga hídrica que podrían comprometer la viabilidad técnica y ambiental de la infraestructura proyectada.
4. Que, en virtud del principio de precaución, consagrado en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 206 del Decreto 1076 de 2015, así como en armonía con los principios del debido proceso administrativo (Ley 1437 de 2011), se hace necesario suspender el término del trámite, a efectos de requerir información técnica adicional que permita evaluar la viabilidad del proyecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los proyectos que impliquen uso o afectación de recursos naturales renovables.
2. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que, en igual sentido, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa
4. En el caso concreto, se hace necesario que el titular allegue a CORPONARIÑO los siguientes estudios técnicos especializados, con el fin de determinar la viabilidad ambiental y la compatibilidad del proyecto con las características ecológicas del área:
 - a. Estudio hidrogeológico
 - b. Estudio geofísico (sondeos eléctricos, tomografía eléctrica, etc.)
 - c. Estudio de balance hídrico
 - d. Estudio de infiltración y capacidad de recarga
5. Los anteriores deberán elaborarse conforme a los lineamientos técnicos establecidos en:
 - a. Guía para la identificación y delimitación de zonas de recarga hídrica – IDEAM (2021)
 - b. Guía metodológica para estudios hidrogeológicos – SGC (2015)
 - c. Metodología para la identificación de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico – IDEAM (2013)
 - d. Metodología general para la presentación de estudios ambientales – ANLA (2022)
6. El incumplimiento de dicho requerimiento dentro del término otorgado podrá conllevar la **NEGACIÓN** de la solicitud de Permiso de Vertimientos,

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CORPONARIÑO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el término del trámite administrativo ambiental relacionado con la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada por el señor Byron Andrés Zambrano, para el proyecto denominado “Estudio de Preinversión, Diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR y Obras Complementarias para el Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño”, identificado con expediente No. VSC-

0013-2025, hasta tanto se allegue la información técnica solicitada en el Concepto Técnico 318/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al titular del proyecto para que, en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente Auto, presente los estudios técnicos detallados en la parte considerativa del mismo, los cuales resultan indispensables para determinar la viabilidad del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que, en caso de no allegarse la documentación solicitada dentro del plazo establecido, esta Autoridad Ambiental procederá a emitir el acto administrativo que niegue el permiso solicitado, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR que, una vez vencido el término otorgado, y previa verificación del cumplimiento del requerimiento, se reanude el cómputo del término y se continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al titular del proyecto que CORPONARIÑO podrá realizar en cualquier momento visitas técnicas de verificación, sin previo aviso, en ejercicio de sus funciones de evaluación y seguimiento ambiental.

Dado en San Juan de Pasto, a los 02 días del mes de julio del 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Paola C.
Revisó: German P